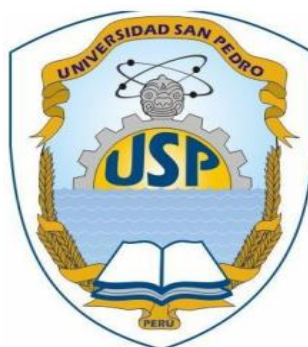


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



“Violencia Familiar y su Tipificación en el Código Penal”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado (a)

Autor(a):

Bach. Estrada Laureano, Alina Viviana

Asesor(a):

Mg. Al va Galarreta, Mirko Juan Jose

Código Orcid 0000-0001-8211-1705

CHIMBOTE - PERÚ

2019

**“VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN
EN EL CÓDIGO PENAL”**

2. PALABRAS CLAVES

PALABRAS CLAVES	VIOLENCIA FAMILIAR TIPIFICACIÓN
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEYWORDS

KEYWORDS	DOMESTIC VIOLENCE TYPIFICATION
SPECIALITY	CRIMINAL LAW

3. LINEAS DE INVESTIGACIÓN

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho Penal	▪ Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística.

3. CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"Violencia familiar y su tipificación en el código penal"** del (a) estudiante: **Alina Viviana Estrada Laureano**, identificado(a) con **Código N° 0199720315**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 2%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de Noviembre de 2020


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

4. DEDICATORIA

Agradecimiento a mis queridos padres por su invalorable apoyo en mis estudios universitarios.

ESTRADA LAUREANO ALINA VIVIANA

5. AGRADECIMIENTO

A mi familia por su ayuda moral y material en el logro de mis deseos de convertirme en una buena profesional del derecho.

A los profesores de derecho de la USP quienes me instruyeron en aulas, a los operadores de justicia por su valioso aporte a la presente investigación.

ESTRADA LAUREANO ALINA VIVIANA

6. INDICE

2. PALABRAS CLAVES	iii
KEYWORDS	iii
3. LINEAS DE INVESTIGACIÓN.....	iii
3. CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iv
4. DEDICATORIA	v
5. AGRADECIMIENTO	vi
6. INDICE	vii
7. RESUMEN	viii
8. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
9. MARCO TEÓRICO: FUNDAMENTACION CIENTIFICA.....	3
Fundamento Teoría.....	4
Definiendo actos violentos en la familia.....	6
Factor de acto violento de familia:.....	6
Expresión de la acción violenta en la familia	7
Legalidad que afectan por acción violenta en la familia.....	8
11. CONCLUSIONES	20
12. RECOMENDACIONES.....	21
13. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	22
14. ANEXOS	23

7. RESUMEN

Últimamente estamos viviendo en un crecimiento indiscriminado y extremismo común: Como el abuso doméstico, son incontables las causales que coadyuvan a su ejecución, así como la manera de expresarse por lo que constituye un monstruo que gravemente ataca a la comunidad, en la actualidad es advertida como agresión a las facultades del ser humano.

Dentro de dichas consideraciones, esta modesta investigación se sustenta comprender la vehemencia del procedimiento sobre abuso doméstico. Igualmente, si la penalidad asegura legalidad de los afectados y hablarse como es debido y cuidadosamente aplicable por los administradores de la ley con justicia, conforme a los dispositivos válidos y actuales.

Igualmente se llevó a la práctica, observar e indagar respectivamente informes de juicios, sentencias calificadas por jueces, acción con el propósito de hacer un análisis de lo eficaz de las sentencias por violencia. Los procedimientos judiciales en mención disponen prevención y auxilio-amparo a afectados y al mismo tiempo ordenar tratamiento de psicología mediante un personal interdisciplinario con la finalidad no solamente de restaurar el agravio si no que de la misma manera restablecer la legalidad violentada. Dicha prevención se determina también al que comete la agresión, con la finalidad a que reflexione su actitud contra su afectado; no obstante, no hay efectividad totalmente porque el lado de la indemnización económico, la parte económica resarcida es insignificante e irrelevante y no brinda garantía a la gravedad física, psicológica y la moralidad del perjudicado violentado.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia familiar y violentar señoras cónyuges, compañeras, consortes, parejas, etc. Es una crueldad, inhumanidad que se cometen oposición a la legalidad humana hoy en día. Al nacer y hasta morir en época de paz o en época de guerra, las féminas están enfrentando marginación y la acción violenta del gobierno, la colectividad y parentela. Año a año billones de chiquillas, chicas y muchachas son sometidas a violación y abuso sexual que cometen parientes, conocidos o extraños. Una forma de agresión violenta atropello como preñez no deseada y parto prematuro, abortamiento, mal parto son propios peculiares de las féminas. El atropello agresión, violación en la jurisdicción de la casa se llama también agresión doméstica, los perjudicados son un sin número de féminas, y esto es consecuencia del fallecimiento del afectado.

Todos los días vemos, escuchamos por el conjunto de medios de comunicación social, oral y escrito y somos testigos de crimen pasional, delitos de muerte, atentados, a féminas que están o estuvieron unidos sentimentalmente con el atacante, acometedor o criminal, o asesino.

Por lo tanto, el trabajo investigativo lo hacemos mediante métodos modernos o diferentes procedimientos que usa la sociedad que investiga, al pueblo, vecindad, haciendo que se adquiera conciencia a dicho pueblo a través de conversaciones, incursión social de concientización, carteles, pasquines, volantes, etc, campañas de la fe de Jesús, dando a conocer que solo Dios hace al hombre feliz, porque solo Dios puede transformar el alma pecadora de la persona, transformándola en alma liberada, es decir libre de delitos, maldades, crímenes, etc. Recordar que Jesús dijo: mi pueblo, mis hijos se pierden, se extravían, andan por caminos de maldad, de muerte, por falta de conocimiento, conocer la Verdad que es la palabra de Dios que es conocer y leer la Santa Biblia es una Bendición de Jesús para nosotros, porque la Biblia viene a ser un Manual de Vida, para vivir bien y mejor. Ejem: el chofer

necesita de un manual para conducir convenientemente con seguridad para el y a quienes conduce en su vehículo.

Así es, como Jesús nos dijo de la Santa Biblia, que nosotros lo entendemos como Manual de Vida. Escrito está en Josué 1:8 Nunca se apartará de tu boca este libro (La Santa Biblia), este libro de la ley, si no que de día y de noche meditaras en él, para que guardes conforme a todo lo que esta escrito; por que entonces harás prosperar tu camino, y todo te saldrá bien.

En el último quinquenio la Fiscalía ha registrado en todo el Perú el incremento del 10% comparando al número de solicitudes denunciante que se han presentado anualmente.

La nación peruana está aprobando muchos acuerdos-convenios-internacionales, con la obligación de originar acciones preventivas y represivas de la praxis de violencia doméstica, fundamentalmente de la practica violenta contra Las féminas, así mismo resarcir a victimas de esas malas praxis. Tenemos la “Convenciones Internacionales de Prevenciones”, sanciona y erradica acto violento hacia la fémina “ Convenciones de Belén do-para” y Convenciones para eliminar toda forma de discriminación a la fémina, instrumental internacional de proteger la legalidad de féminas a convertir libremente sin ser violentadas, reflejando un acuerdo de naciones, de que acto violento contra féminas es publica que prevalece, mereciendo del accionar de la nación para obtener prevenir, investigarlo, sancionar y reparar.

Problema publico y prevalente, que merece de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

La nación trata de enfrentar dicha maldad, mediante leyes protectoras que enfrentan al acto violento domestico; lamentablemente, nos hemos dado cuenta que el proceso regular en referencia aplicado normativamente, es ineficaz, no cumple los patrones mundiales de DD.HH. con la finalidad de proteger víctimas y lograr disminución o erradicación del altísimo

porcentual, situacional de usar la fuerza para dominar o imponer su espíritu violento.

9. MARCO TEÓRICO: FUNDAMENTACION CIENTIFICA

Asunto: “Validez de medición para proteger y enfrentar actos violentos domésticos”, realiza Alení Díaz Pomé. Escuela de Post Grado de la UP Tacna. 2010. Donde señalamos:

“En lo actual observamos desesperanzados ciertamente, que las condiciones protectoras establecidas por legislación, para enfrentar la acción violenta doméstica, es película, en la praxis no se está cumpliendo, ya que, en incontables oportunidades, a pesar que están normadas jurisdiccionalmente, por lo que deberían darse cumplimiento por obligación, no se da de esa manera. Por lo que en tantas ocasiones se mofa de la norma y con más fuerza nuevamente comete acciones violentas contra personas vulnerables, en muchas ocasiones el que agrede se oculta burlándose de autoridades y leyes, que casi nunca hay efectividad en su autoridad, careciendo de entes que auxilien para dar cumplimiento correctamente y con efectividad las ordenes, disposiciones “.

Información N° ciento diez, Defensoría – del – Pueblo, referente acción violenta en la familia: Observaciones, Der, Penalista, por el cual comprobamos que existe un problema y/o deficiencia en trámite de casuísticas sobre actos violentos en la familia.

Magazin Electroimán C. Penalista y C. (2002), “Evaluación de acción violenta de grupo, posición penalista”. La U. de – Granada-España.

A manera de concluir sostenemos: Certeza, se ha comprobado en toda la disertación la acción violenta por grupo es un caso sin lugar a duda de aflicción, tristeza en estos momentos, por lo que por todo punto de vista su afrontamiento es un problema sin luz, verdadero, que requiere, y a la vez duración, exigir profundización en toda forma o modelo de alternativa de solución: Prevención. Asistencial, educación, intervenir socialmente, científicamente- investigativamente, economía, legislación, etc. Justamente por este emotivo es necesario un gran numero de coordinaciones, acciones sensibles, solidarias, y capacidad de gestionar.

Los dispositivos de legislación y procedimientos no son en su presentación como la solución, señalo todo, que ha de brindar respuesta a la pugna, guerra contra la violencia doméstica. Esta no es prioritaria viene a ser la política social previamente,

actividades de la educación y el hecho de intervenir firmemente para poder atenuar, debilitar las consecuencias de comportamientos agresivos. Si esta alternativa no tiene éxito para la jurisdicción global lo es para los profesionales de derecho, penalista que se consideran como el ultimo recurso en los diferentes estamentos judiciales, donde justamente por dicho comienzo de injerencia minimizada se utiliza, inclusive dichas despreciables comportamientos, con miseria solamente para los ´presuntos con mayor gravedad. Así mismo tenemos que asegurar por las respuestas por el castigo de lucha contra esta tipología de comportamientos. El ordenamiento jurídico penal, si bien es aceptable, regulando el enfrentar a los ataques de violencia doméstica, no son de avanzada en una buena significación del ambiente de cultura que frecuentamos, pero lógicamente se puede mejorar. De esa manera se han manifestado los ofrecimientos a desarrollar. Debemos continuar en actuación y hacerlo prontamente. Tenemos que hacer transformación futurista, durante el futuro y el futurismo en lo actual. En esta, es la casuística materia de lo presente, siendo nuestra promesa de acabar con todo tipo de acción violenta.

Fundamento Teoría

En nuestra patria la acción violenta de familia tiene una explicación que hereda desde la época de la colonia lo que estamos remolcando a pesar de que nuestra colectividad tiene un cambio fundamental.

Cuando los españoles nos conquistaron trajeron en el ámbito de la mujer gran dosis de agresividad importante, ya que las mujeres formaron porción del trofeo del conflicto-guerra, que fue traducido en violar, concubinato, barragana, y casamientos forzados en el tema de las féminas nobles, indígenas. En la nova española, la fémina era obediente con su pareja a condición de ser sostenida y protegida: familiarmente, no obstante, la religión católica era constante al denunciar agresiones a las féminas, sosteniendo que sus deberes deberían ser equitativos, siendo fieles mutuamente y con responsabilidades con sus descendientes, no necesariamente fue así en lo real. Las féminas eran en lo físico subordinados igualmente en su deber, obligación y de responsabilidad, en lo mental igualmente. Esta suposición de inferir origino un razonamiento de “protección”, traducido en que para los asuntos legales se las

coloco en una sempiterna minoridad. Los esposos estaban en control de la mayoría de los arreglos, negocios, y economía de sus mujeres, las féminas casadas y descendientes femeninas en soltería, y en común generalmente las féminas no deberían realizar acciones del sector público cuando era necesario estar presente el hombre. Los papas tutoriaban a sus descendientes y las mamás cumplían este papel solo cuando el papa había muerto, en el caso de que el difunto no designó su reemplazo, y si la fémina no se casaba mutuamente.

Adentro de las familias la acción violenta ante las féminas, jovencitas y jovencitos fue general, la mayor parte de estos fueron maltratados por los maridos y papapas, hay documentación de ese tiempo referente a cuantía notable, de relaciones sexuales entre hermano, y asesinato de la esposa por el esposo, impunes. Bastantes féminas escapaban de sus hogares al ser maltratadas se les perseguía justiciablemente eran obligadas a regresar "casamiento cristianamente". Muchas lograron huir y se unían con otro masculino mediante unión sexual sin casamiento o con relación ocasional, corriendo y arriesgándose de cometer adulterio, sufriendo por ser castigado con encarcelamiento hasta hallar perdón el esposo quien se ofendió regresando a convivir.

La facultad del esposo sobre la mujer estuvo en vigencia toda centuria diecinueve, lamentablemente del papa ante los descendientes se redujo a intereses liberales, liberación personal. Las mujeres cuyos esposos fallecieron, mejoró su estado por que se le otorgaba patria- potestad respecto a sus descendientes de memoria edad, en cambio las casadas seguían bajo la potestad del esposo con el fin de coaccionar de asociación de cónyuges. Lo real es que el maltrato a las féminas seguía dándose en forma principal en la casa.

Defendiendo actos violentos de clase

Consideramos como actos violentos de clase a todo acto violento (explícitamente o implícitamente) con variedad caracterizada o volumen que afecta a seres humanos solamente por ser macho o hembra. Comúnmente estos términos están asociados a toda acción violenta, porque, por historia las féminas sufrieron diversidad tipológica de acción violenta.

Definiendo actos violentos en la familia

Al hablar de actos violentos en la familia o entre familiares, hablamos de toda aquella situación que se realizan dentro de la unión de familia por la cual uno o la mayoría de sus integrantes se inter relacionan entre ellos mediante vigor físico amenazante y/o agredir emocionalmente.

La Ley del Perú, mediante el T.U.O. LEY N°26260 “Norma que protege ante actos violentos en la familia”, Definición “Cualesquiera de los actos u omisiones que pueden causar daños físicamente o psicológicamente, maltratar sin lesiones, aun amenazas o coacciones gravísimas y/ o reiterativas, como por ejemplo la acción sexual con violencia”.

Factor de acto violento de familia: división

Factor Social: Socializar y resocializar a hombres y mujeres, así tenemos los modelos de dominación de féminas y masculinos, principalmente los adolescentes tengan que aprender desde muy chiquitos que los hombres mandan y que los actos violentos son una forma que se acepta ser poderoso y con carácter, por el contrario a las mujercitas se les está enseñando eludir y soportar los ataques de agresión.

Factor Cultural: Categorías arbitrarias dominantes y subordinantes, sistematización que regirá, patrones de dominación de clase o clichés de clase, hacer invisible al abusar, algunos consentimientos de la sociedad

imponiendo de forma natural la acción gravísima de violentar a nuestras familias.

Factor Familiar: Incompetencia al desempeñar ejercicio pedagógico y criar eficazmente a todos los componentes del grupo de la familia. Despreciable forma de saber valorarse como persona, amarse uno mismo, la necesidad e indigencia en relación a la habilidad social como conjunto de conductas que se aprenden de manera natural y que pueden ser enseñadas. Los enlaces penados iniciar tempranamente con la responsabilidad de padres o de familiar. Haber experimentado actos violentos como infante y como joven. Depender económicamente y emocionalmente, también en situaciones de alcoholismo y drogadicción.

Factor Económico: La desocupación, subempleo, tensión laboral, precarios ingresos salariales.

Expresión de la acción violenta en la familia

La agrupamos así:

Violentar físicamente: Son actos que se cometen de forma intencionada y causan lamentables consecuencias como homicidio, incapacidad física

Violentar psicológicamente: Quiere decir que todos los actos realizados afectan el estado mental, estado psicológico, psicopatía a la persona victimada, tenga edad mayor o minoría de edad, modificando su ecuanimidad de emociones, alterando y causando consecuencias destructoras sobre el carácter, originando disminuir la capacidad de enfrentarse a posiciones de dificultad, tendencia a suicidarse, la acción violentar psicológicamente se manifiesta atreves de insultar, amenazar, humillar, tratar mal, o la hiel del hielo.

Violentar sexualmente: Son actos situacionales por las que se restringe la facultad del derecho a la elección sexual del individuo, o pareja del victimado,

ya sea mayor de edad o de minoría de edad, originando de esta manera dañar físicamente o psicológicamente. No nos referimos únicamente a la acción de sexo así mismo a otra forma de atacar, ser libres sexualmente, como exhibir su cuerpo al desnudo como en el caso de exigir que el otro individuo se desvista.

Violentar por omitir: Casuísticas en donde la inactividad establecen una manera de fortalecer que toda acción de violentar permanezca: el mutismo, la frialdad, desamparo, descuido personal. Vienen a establecer una manera de agresividad, aun sin expresar la intención de perjudicar al prójimo.

Legalidad que afectan por acción violenta en la familia

La acción violenta en la familia. Es una posición que ataca gravemente a la legalidad elemental, las que son:

Legalidad a vivir: En diversas ocasiones nos exponemos al peligro ya que consecuentemente las golpizas y gravísimo maltrato se originan heridas considerables, que pueden llegar al homicidio.

Legalidad a lo integro: Son

Integro Físicamente: son tres:

Integro Corporalmente: es proteger parte de nuestro organismo que ejerce una función determinada y los tejidos principales de nuestro cuerpo humano.

Integro Funcionalmente: es referirse a proteger las cualidades físicas como base conformante de la composición física de cada individuo, y la función vital que son necesarias para vivir porque moriríamos sin ellas.

Integro en la Salud: se refiere a un estado de bienestar o equilibrio, físicamente, mentalmente y socialmente.

Integro Psíquicamente: Es la profilaxis de la actitud y suficiencia integra moralmente. Se basa en los sentimientos personales y valores que se agregan a la característica físico o psicológico de la persona humana.

Legalidad de humano Digno: Sabemos que los actos violentos de familia es un atentado ante la capacidad del ser humano, vulnerando la legalidad fundamental, disminuyendo las condiciones: físicamente, intelectualmente y emocionalmente del perjudicado.

Legalidad a la Honra: Acontece básicamente mediante la actitud de: insultar y agredir verbalmente.

Así mismo tenemos otras legalidades como: expresarse libremente, legalidad a tener sexo con la persona que se quiere, legalidad a desarrollar nuestro carácter libremente.

Herramientas Mundiales de Auxilios al enfrentar actos violentos de familia

Convenio Mundial de DD.CC. PP.: En concordancia con el numeral dos inc.: (1) Compromiso a acatar y asegurar a todas las personas que habitan su región. Así mismo numeral tres: Hay compromiso que garantiza a personas de ambos sexos a gozar igualmente la legalidad civil y política.

Igualmente, el numeral veintiséis, receta que toda persona es igual respecto a la ley y gozan de derecho sin discriminárseles, igualdad de amparo ante la ley. A estas consideraciones la norma prohíbe toda acción discriminadora y garantiza a todos los individuos protegerlos en igualdad y ante acción de migración por causas de linaje color de piel, hombre o mujer, lengua, creencia, opinión política u otras particularidades. En lo referido a la condición de las féminas, es necesario indicar que prohibirles la discriminación es con el objeto de resaltar históricamente la acción de marginar la comunidad de mujeres. La acción de prohibir compromete a las

naciones, aceptar modelos no solamente en forma negativa si no positiva con la finalidad de cambiar la falta de igualdad que se da por hechos por oposición.

De otro punto de vista, el numeral siete, dice que ningún individuo se le someterá a ser torturado ni a penalidades o ser tratado con crueldad y inhumanamente o degradantemente. Todo individuo tiene legalidad mantenerse y conservarse íntegramente, físicamente, psíquicamente y moralmente. En lo que se refiere de lo integro de persona compromete a que ninguna persona se le puede lesionar o agredir en lo físico, ni ser victimado con perjuicios de la mente o moral que le imposibilitan estar estables psicológica o emocionalmente.

Respectivamente, es conveniente hacer mención que no solo el acto violento físicamente y/o psicológicamente de notable efecto hacer integro físicamente, psíquicamente y/o moralmente de la persona afectada, acciones que violan los dispositivos del presente convenio. Consecuentemente las naciones implementaran las disposiciones convenientes para la prevención y erradicación de actos violentos dentro de la familia o fuera de ella.

Pacto Americano de DD.HH.

El Pacto en Mención, conocido como el de San José distingue igualmente principios de no discriminar y brindar igualdad al proteger con la norma. El numeral veinticuatro establece que las naciones estarán en la obligación del mantenimiento de sus normas con libertad de regulación discriminatoria. Igualmente hay obligación a la implementación política estatal para establecer acciones de idoneidad al enfrentar actos violentos de familia.

Convenio por Prevención, Sanción y Erradicación de actos Violentos ante féminas.

Lo importante del Convenio Belem-do-Para- decide en definir acto violento a las féminas que debe preverse, se debe establecer responsabilidad estatal, a este asunto.

Esta herramienta mundial expresa el acto violento contra la fémina como un acto violento de clase y una concentración de la relación de autoridad con historia desigual entre féminas y varones. Particularmente, señalamos que este caso abarca toda acción o comportamiento con base a su clase que genere homicidio, daños físicos y/o psicológicos al afectado, en el aspecto del estado como en el privado (numeral uno).

Por lo que, el numeral dos, norma que el acto violento contra la fémina puede realizarse en la familia o fuera de ella, privadamente en la sociedad y al actuar u omitir en el estado. En esa consideración, el convenio no acepta al acto violento contra la fémina como un tema privado. Castiga para pena al acto violento que infringen ciudadanos o entidades, asimismo como el acto violento oficial. Entonces, según el convenio la acción violenta contra la fémina debe prevenirse en el ambiente estatal como en la particular.

A consecuencia de la acción de proteger contra los violentos contra la fémina, el convenio previene con tres modelos obligatorios. Primero, se debe señalar como acción obligatoria del estado, indicada en el numeral siete, del convenio, se caracteriza por su negatividad. Tenemos, letra a) estableciendo la obligatoriedad de inhibirse (de forma mediata), la realización de todo acto o practicas de acto de violencia frente a la fémina y cuidar para que la autoridad, el funcionario, individuos y mananger e entidades actúen conforme a estas obligaciones. Segundo, letra d), mismo numeral, se establecen obligatoriamente acciones de positividad de las naciones.

Ahora, se deben adoptar medida jurídica para amenazar al agresivo a que deje de seguir hostilizando, intimidando, amenazando, dañando, y acciones suicidas, peligrando la numeral : están obligados las naciones tomar las precauciones convenientes, modificando o aboliendo normas con su reglamentación en vigencia, también, las pericias judiciales de respaldo que persisten o toleran actos violentos ante la fémina, Tercero, letra b) numeral siete del convenio, la nación del Perú tiene obligación de proceder con rapidez en el periodo de acción investigadora, sancionar y condenar todo suceso violento en la familia.

De modo complementario, letra g), numeral siete, del convenio esta obligando a las naciones para implantar los instrumentos jurídicos y de administración que se necesitan para fortalecer a la fémina violentada tener entrada efectiva a una indemnización o compensación del agravio del agravio, así como otras medidas de una reparación con justicia y eficacia.

Desde otro punto de vista, numeral ocho, del convenio, ordena establecer, deberes con característica progresiva o gradual. Buscando incrementar conocimientos y observaciones sobre legalidad de la fémina a vivir liberada de actos violentos, asimismo gozar de sus derechos-obligaciones como ser humano.

Convenio para Eliminar toda Forma de Discriminar a la mujer.

El Perú aprueba la C.D.E.D.A.W. con Res. Leg.23432, del 04-06-1982. La finalidad de la convención es eliminar todo modelo de discriminar a la fémina, sea directamente o indirectamente. En este horizonte la comisión que la acción de discriminar a la fémina, considera que todo acto violento contra ella, disminuyendo o anulando el gozar de su legalidad como ser humano y su libertad fundamental, constituyendo una acción de discriminar.

En el convenio en sus treinta numerales, no menciona expresamente la problemática de actos de actos violentos contra las féminas, en cambio ha

establecido un sin numero obligaciones-derechos a las naciones. Que tiende a realizar la eliminación de todo acto discriminatorio contra la fémina.

Las Recomendaciones Generales N° diecinueve, de la comisión para eliminar todo acto discriminatorio de la fémina, refiere que todo acto discriminatorio considerada en la C.E.D.A.W., contiene todo acto violento se basa en la sexualidad, acto violento dirigida a la fémina solamente por ser fémina, esto considera incluir acciones que causan daño o sufrimiento a nivel físico de la mente o sexo, amenazando y cometiendo acciones de fuerza y presión, y diferentes maneras que privaban ser libres. Por lo que, todo acto violento contra la fémina es una manera de discriminar de manera gravísima, gozar de sus legalidades, derechos, y la libertad en igualdad de condiciones que el varón.

Acto violento de familia: Jurisprudencia Peruana C.P.del P.

Dedicarse a normar con justicia las relaciones humanas de todos los habitantes de la ciudad no subyugado a actos violentos, contra la filosofía moral, anímico mental, o físico corporal, tampoco ser sometido a tormentos, dolor, o ser tratado inhumanamente o con humillación así mismo debe gozar plenamente de sus derechos: vida y salud, a ser libre, a ser integro moralmente, psíquicamente, físicamente y a desarrollarse libremente con bienestar.

El Cod. Civil: Distingue al acto violento físico y psicológico (comprende todo acto violento de familia) la que propicia, causa motivo, tramitar solicitud para disolver la unión del matrimonio.

El Cod. Penal: El procedimiento penalista del Perú no esta considerando al acto violento de familia como delito y solamente castiga esas actividades de violencia con facultad reservada de figuración penal general como: lesionar gravemente, lesionar levemente, faltar al individuo, atentar contra su libertad de sexo, y en situación extrema el asesinato o lesión gravísima seguida del

crimen. La ley peruana penalista previene (esposo-consorte-conviviente-antecesor-descendiente, nacido o adoptado, o familiar allegado de la persona victimada).

Proyecto Peruano contra acto violento hacia la fémina.

Se aprobó a través del D.S. N° tres-2009 del Ministerio de la mujer. Su objetivo es realizar actividades de desarrollo para expresar procedimientos para disminuir y /o suprimir todo acto violento contra la fémina.

Recuerda que existen tratos de jerarquía, de dominio entre varones y damas, las mismas que originan actos violentos contra las féminas, originando por este motivo relaciones desiguales, desproporcionadas, y regulares, es una forma de discriminar, afectando rigurosamente a las habitantes féminas y por ende desarrollar en forma conjunta a la comunidad.

Norma que protege Actos violentos de familia, Norma N°26260.

Se promulga el T.U.O. de la Ley en mención, en junio de 1997; la misma que se modificó en muchas ocasiones. Ley que normas políticas de estado y de la colectividad ante cualquier acto violento de familia, igualmente tiene que disponer la forma o medida de proteger a la persona victimada. La norma viene a construir una fuente complementaria o de compensación al conjunto de leyes o código del niño y adolescente, reconociendo actos violentos de familia: maltratar física y psicológicamente entre consortes, cónyuges, conviviente o individuos que han tenido descendientes conjuntamente, aun no conviviendo de papas o protectores a los de minoría de edad que se encuentran dentro de su obligación responsable.

La presente Ley, es su propósito elemental obligar a la nación a erradicar todo acto de violencia de familia. Tiene como destino prever y defender a los individuos victimados por actos violentos en el espacio de sus conexiones de familia.

Actitudes y decisiones del Estado para Proteger

Primero, la norma en mención, reglamenta en forma expresa la protección, garantía, amparo: así como la medida de defender en forma inmediata y cautelar las mismas que deben adoptarse favoreciendo a los victimados, que depende del estamento donde se está tramitando la penalización, denuncia por actos violentos de familia.

Además, desarrollándose del proceso investigativo previo o preliminar, la policía debe, en el causal de flagrancia delictiva, realizar el allanamiento domiciliario de la persona que agredió y realizar su detención por veinticuatro horas (numeral siete), así mismo, el reglamento de esta ley. Dec. Sup. N° 02-justicia, del 25-02-98, dice que la policía debe brindar garantías necesarias al victimado, así lo solicite o no por que se consideran necesarias por tal situación (numeral cinco).

De igual modo, la norma en mención, indica que el representante del Ministerio Público de Familia debe expedir responsablemente la medida protectora mediata que el caso amerita o exige. Así es, el numeral diez dicta, con interpretación ejemplar que se debe dar orden a retirar al atacante o agresor de la casa, impedir del acto de acosar a la víctima y a suspender temporalmente visitarla, así como diversas medidas para garantizar en forma inmediata sea integro físico, mental o psíquico, totalmente la persona victimada. Impedimento del acoso a la víctima y la suspensión temporal de visitas entre otras medidas que garanticen inmediatamente la integridad física, psíquica o moral de la víctima.

Judicialmente, la persona en mención, tiende a reconocer la potestad, la facultada del magistrado de familia determinando, mediante proceso o procedimiento o durante la emisión de la sentencia, la medida cautelar y la que protege necesariamente favoreciendo a la persona victimada (numeral veintiuno). En estas consideraciones, debe establecerse la medida o medidas de reconocer el numeral diez, también otra medida o medidas que requiere

autoridad, en forma especial jurisdiccionalmente, suspender temporalmente toda la medida o medidas que afecten el derecho patrimonial algunas de las personas del juicio.

10. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Observamos que por día se dan en quince a veinte sucesos sobre denuncia de actos violentos contra la fémina, que indican una cantidad alta de femeninas que proceden a denunciar.

Acusaciones de sucesos donde las féminas son agredidas, tratadas mal, etc., por su par, así como sucesos de maltrato realizados por familiares de la fémina.

- Los sucesos en mención, se observa que, de 150 féminas, muestra modelo en análisis, la conforma por sucesos que demanda por primera vez, y sucesos que reinciden. Se observa en el grupo de féminas maltratadas, el 76% de habitantes encuestadas son sucesos de primera vez, que demandan 24% de habitantes son féminas reincidentes, retornan a demandar por sucesos, igual a la anterior, observamos, que predomina el suceso de primera vez; llegando al 76% proporción más elevado de lo analizado.
- Entrevistamos a 150 féminas que hicieron demandas a la policía y fiscalía, donde el 78% de habitantes demandantes la constituye féminas que demandan a su par, el 22% son de sucesos restantes; las demandas están dirigidas al ámbito de familia, demostrando que las que mas denuncian son las féminas maltratadas por su par, quedan en segundo lugar las agredidas por su familia. Las casadas realizan las mayores demandas al 42%, las amantes constituyen el 40%, el porcentaje nivel bajo es el 12% para las solteras, las separadas por

divorcio 3% y las enviudadas con 2,7%. Entendemos que las féminas casadas constituyen como la más maltratadas, humilladas.

- Sucesos que originan actos violentos en la casa. Según sondeo, a 150 féminas preguntándoselas, si los celos-envidian determinaba desacuerdos-conflictos, un 48,7% dijo que si, el 51,8% prefirió no contestar, dando a entender que no era determinante en la pugna. Observamos que las féminas que manifiestan agresión por envidia-celos, constituye proporción estable de los habitantes, y los que respondieron negativamente no eran su par la persona agresora. En relación a los que ingieren bebidas alcohólicas se dio la resultante: a 150 féminas preguntadas que, si su par o unos de sus familiares actuaba con un comportamiento de violencia, mayormente sin encontrarse en ebriedad 74% de los habitantes respondió que esto era un condicionante de actos violentos, el 26% no respondió. Lo que indica que las féminas son victimadas por consumidores, potenciales alcohólicos. Se pregunto a las féminas así el esta situacional de su economía determinaba que la agredan, un 27,3% manifestó que si porque no trabajaba uno de ellos; la falta de economía y finanza limita originaba discusiones. Un 74% de los habitantes restantes, la agresión no ocurre por motivos del mal estado económico. La drogadicción repercute al estado de acción violenta. Se interrogo a las féminas y este es el resultado, el 12% manifestó que si repercute en la violencia un 88% respondió negativamente, ya que los actos agresivos se dan por otras causas.
- En consecuencia, observamos que los actos violentos con mas demandas y como fue comúnmente el maltrato físicamente: son pellizcos, golpiza, atacar con cosas- objetos que se usa diariamente. Amenazar con matar y de quitárseles a los niños.

Jurídica y penalmente el proceso comienza por fiscalía mediante la acción de acusación, como garantizarte de la ley y de realizar la acción de acusar

en el delito que se prevé y sancionar con pena privativa de libertad. Ejercer el procedimiento del acto penal, el competente es fiscalía, procesando sucesos de actos violentos contra la fémina y familiares, demandada oportunamente. El numeral 32 del conjunto de leyes sobre actos violentos sobre la fémina y familiares señala a fiscalía como institución receptora de demanda, órgano que controla la sociedad, encargada de recepcionar, reconocer y realizar el trámite correspondiente para juzgar este proceso de acto violento.

La información obtenida tiene el resultado que indicamos: necesitamos introducir tecnología para mejorar o modernizar y el apoyo del personal profesional idóneo para conformar un equipo interdisciplinario, imprescindiblemente necesitamos especialistas o especializados en temas de actos violentos contra la fémina y familiares, en derecho, asistente social, psicólogos, para conformar una buena atención, buen servicio a las víctimas.

Observamos, en fiscalía están procesando muchos sucesos, por delito común témenos: asesinato, hurto, caso de lesión: las que son atendidas. Los casos de acto violento contra la fémina y familiares que a diario se denuncia, solo se atiende y orienta para efectuar conciliación desde fiscalía, advirtiéndole al agresivo que si no cumple se efectuara acusarlo penalmente ante el poder judicial dejando el suceso archivado, quedando de esta manera con impunidad el delito de actos violentos contra la fémina, al no haberse ingresado la acción acusatoria ante el poder judicial.

La restricción existente consiste en lo dificultoso para obtener información sobre sucesos demandados por actos violentos en tiempos pasados, sucesos gravísimos de actos violentos contra la fémina, dicha estadística no estaba en el orden u organización correspondiente, retardando el trabajo.

Asimismo, en lo que se refiere a su tiempo que disponen los fiscales para facilitarnos información sobre actos violentos contra la fémina, nos informaban casi siempre que los fiscales estaban en audiencia en diferentes acciones delictivas y no en lo referente a nuestro tema sobre delito doméstico. Lo que hizo impedir realizar seguimientos a 28 sucesos debidamente demandados apareciendo de forma oficial como reportado a la fiscalía, periodo segundo mes del año 2000. Transcurrido el proceso investigativo de 12 meses, no logramos conocer si se logro o no ser denunciados ante el poder judicial y asimismo que decidieron sobre estos sucesos.

Igualmente, los actos violentos contra las féminas no tienen el nivel de delito, son considerados únicamente como cuestiones de nivel privado de la par, dificultándose mucho más la penalidad necesaria. Igualmente existen muchas acciones deficientes como no contar con trabajadores capacitados y especializados en temas de actos violentos contra la fémina y familiares. No cuentan con mecanismos de tecnología moderna, movilidad vehicular, para usarlos en los procedimientos acelerando los casos delictivos.

11. CONCLUSIONES

El procedimiento actos violentos de familia no tienen eficacia porque no han considerado instrumentos de efectividad tendientes a proteger a victimados, ni garantizando globalmente el derecho fundamental de la persona humana, atacados por los actos violentos

Las féminas agredidas, son féminas de entre 18 y 25 años de edad y son las ex parejas sus principales atacantes, agresores.

En la actualidad es relativo y alto la capacidad efectiva que tienen los procedimientos sobre actos violentos de familia para resarcir y reivindicárseles a las personas victimadas por estos actos violentos.

El procedimiento contra actos violentos familiar, en vigencia tiende a contribuir, brindar prevención y disminuir todo incidente de la comisión de delito de actos violentos.

La entidad mas acudida por las personas víctimas de actos violentos es la defensoría municipal, no solamente por estar cerca si no también por que sienten no estar ingresando a un proceso o procedimiento judicial, donde la persona victimada tiene mucho miedo ingresar.

12. RECOMENDACIONES

El legislador, debe establecer penalidad efectiva para el atacante agresor por actos violentos de familia y no solamente tomar medidas que aseguran proteger a la persona victimada.

Los jueces especialistas en familia, a cargo, deben atender los casos de forma individual, con la finalidad de fijar monto de indemnización que pueda cubrir a lo mínimo el daño y perjuicio acontecidos a la persona agredida brindando la pretensión consentida de reivindicación.

Las féminas victimadas deben denunciar y proseguir proceso judicial por actos violentos de familia y deben buscar y conocer el derecho que les corresponde o asiste como personas agredidas.

Los profesores de universidad, es su deber sensibilizar a los alumnos, próximos abogados con la finalidad de que ellos logren buscar verdaderamente la protección a féminas victimadas, mediante un acompañamiento, gratis, en los debidos procesos.

El colegio de abogados debe promover campañas orientadoras de prevención ante actos violentos, preferentemente en los lugares donde existe mas casos de este tipo.

Las universidades, específicamente Escuelas y Facultades del Derecho y Ciencias Políticas, deben promover investigación y capacitaciones permanente dirigidas a jueces, fiscales, policías y abogados, con temas propios de prevención de actos violentos contra la fémina.

13. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Aderson, J. e. (2012). *Pobreza y Políticas Sociales en el Perú*". Lima - Perú.
2. Ardito, W. e. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima: Primera Edición.
3. Bramont Arias, L. (1995). *Código Penal Anotado*. Lima Perú: Editorial Trillas Lima Perú.
4. Familiar, L. N. (s.f.).
5. Florian, E. (1990). *De las Pruebas Penales*. Colombia.: Editorial, Tenis. Colombia.
6. Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan. (2005). *Manual Sobre Violencia Familiar Y Sexual"*, Lima Perú. Lima, Perú.
7. Nación., M. P.–F. (2011). *Anuario estadístico* . Obtenido de <http://mpfn.gob.pe> fecha 16 de agosto del 2012
8. Risco, M. (2012). *Violencia Familiar*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos55/violencia-fliar/violencia-fliar.shtml?monosearch.2/09/15>
9. Social., M. D. (2009). *Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer* . Lima. Perú.
10. Villa Stein, J. D. (1998)). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima .

14. ANEXOS

Violencia Familiar y su Tipificación en el Código Penal

por Alina Viviana Estrada Laureano

Fecha de entrega: 31-jul-2020 11:06a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1364435023

Nombre del archivo: Estrada_Laureano_Alina_Viviana.docx (128.92K)

Total de palabras: 6422

Total de caracteres: 36019



Violencia Familiar y su Tipificación en el Código Penal

INFORME DE ORIGINALIDAD

2%	2%	0%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.nuevonacimiento.net Fuente de Internet	1%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
5	www.puebloescogido.com Fuente de Internet	<1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Estrada Laureano Alina Viviana		40439747	alinaestrada@unsp.edu.pe@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
		Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
"VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL"			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒	Abierto o Público ²	☐ Acceso restringido ³	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente de constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma



Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	23	12	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.º. 32.3).

Trámite N°: 62194

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chimbote, diciembre 04 del 2025

RESOLUCION DE DECANATO N°0864-2025-USP-FDYCP/D

VISTO, el Informe N°148-2025 de la Directora del Programa de Estudios de Derecho, y con el proveído favorable del Sr. Decano(e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a la solicitud presentada, mediante el cual solicita la **PROGRAMACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**, para obtener el Título Profesional de Abogada de la Bach. Estrada Laureano Alina Viviana identificada con código N°0199720315 egresada del Programa Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Sede Central y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria en su artículo 45, dispone que para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, establece que, si el dictamen del jurado es favorable el graduado solicitará al Decano(e) el lugar, fecha y hora para sustentar su trabajo de suficiencia profesional. El Decano mediante resolución de decanato designará al Jurado Evaluador conformado por (presidente, secretario, vocal y accesitario) y determinará el lugar, fecha y hora de sustentación;

Que, la recurrente Bach. Estrada Laureano Alina Viviana al amparo del artículo antes indicado, solicita sustentar en la modalidad de suficiencia profesional para obtener el Título Profesional de Abogada, conforme al artículo 23° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro;

Que, la universidad cuenta con la plataforma Microsoft Teams, por lo que la sustentación de suficiencia profesional de los egresados de las diferentes filiales y de la sede central solo en casos excepcionales, se deberá llevar a cabo por dicha plataforma, la misma que quedará grabada en audio y video;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Res. Dec. N°0832-2025-USP-FDYCP/D que fuese emitida de fecha 19.11.2025; al no haberse llevado a cabo la sustentación.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a los miembros del JURADO EVALUADOR EN LA MODALIDAD DE SUFICIENCIA PROFESIONAL DENOMINADO: "Violencia Familiar y su Tipificación en el Código Penal"; presentado por la Bach. Estrada Laureano Alina Viviana identificada con código N°0199720315 egresada del Programa Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Sede Central.

Dicho Jurado Evaluador estará conformado por:

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas	: Presidenta
Mg. Martín Lucio Chacón Mercedes	: Secretario
Mg. María Jone Valderrama Domínguez	: Accesitaria

Artículo Tercero. – PROGRAMAR, la sustentación en la modalidad de Suficiencia Profesional para el día 11 de diciembre del 2025 a horas: 03:00 de la tarde en la plataforma Microsoft Teams (Educación no presencial - virtual), con el Link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWM2MGU1YmEYwY0Yy00MjM1LW12MTM1ZWYxYWRiMzU0YWRh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22e0313055-fb09-4dfb-85fb-3f1999985757%22%2c%22oid%22%3a%22f79f92a7-5cca-4446-b01e-e50bd15eb90c%22%7d

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,




Dr. Hernán Hugo J. Berrospi Espinoza
Decano(e)
Facultad de Derecho y Ciencia Política

c.c.Derecho,(interesado)(a); Archivo
HHJBE/Dec (e)
schs/sec

Av. Francisco Bolognesi N°421-Chimbote